

# PÚBLICO

C.P. AMO ORDINARIO N° 12000/64 Vrs.

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR ACTIVIDADES Náuticas DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COCHAMÓ

COCHAMÓ, 31 MAY 2024

**VISTO:** lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de 1978; las disposiciones del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; la Ley N° 20.423 del 04 de febrero de 2010, "Del Sistema Institucional Para el Desarrollo del Turismo"; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de 1992; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/009, que imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/011, que dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo de moto de agua, jet ski y similares; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/014, que establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los cuerpos legales citados en la referencia, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas en las áreas de su jurisdicción, siendo la Capitanía de Puerto de Cochamó, la encargada de disponer las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de las actividades náutico-deportivas que se desarrollan en la jurisdicción, evitando así, accidentes y malas prácticas en los Lagos de jurisdicción.
- 2.- Que, las actividades náutico-deportivas y de recreación que se desarrollan en los lagos de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la configuración geográfica de los ríos y lagos de la comuna de Cochamó, la cantidad de deportistas náuticos y turistas que realizan estas actividades en la comuna durante el periodo estival, hacen necesaria la delimitación de áreas y disposición de medidas de seguridad, objeto asegurar el normal desarrollo de las actividades acuáticas.

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** las siguientes disposiciones y condiciones generales para llevar a cabo un lineamiento de las actividades náuticas deportivas y de recreación en los lagos de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó:

a.- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE MOTOS Y SKI ACUÁTICOS.**

Se autorizará la ejecución de actividades deportivas de motos de agua, jetski, servicio guiado de parapente o similares en los sectores del Lago Tagua Tagua y río Puelo según indica el anexo "A", no interfiriendo con la libre navegación y demás actividades que se realizan en el sector.

La actividad se podrá desarrollar durante el periodo estival y en un horario establecido, entre las 08:00 horas y las 18:00 horas (entre el orto y antes del ocaso).

Instructor a cargo deberá asegurarse que la actividad se desarrolle exclusivamente en la zona de navegación autorizada por la Autoridad Marítima.

Todas las motos acuáticas utilizadas para efectuar remolque de parapente, deberán estar inscritas en el registro de embarcaciones deportivas y con su certificación al día.

Este tipo de embarcaciones deben estar inscritas, con su certificado de navegabilidad vigente y el patrón de la embarcación estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica, entregada por la Autoridad Marítima.

Cabe hacer presente que el incumplimiento a las disposiciones establecidas precedentemente, será causal suficiente para que el infractor quede citado a fiscalía marítima ante la Autoridad Marítima local.

Cabe señalar que los deportistas que efectúan actividades de ski náutico de alto rendimiento, deberán presentar ante la Autoridad Marítima local, una solicitud formal, objeto se autorice la práctica de dicha disciplina a modo de entrenamiento, en una zona previamente establecida y conforme a las disposiciones de seguridad que se dispongan.

En áreas de libre navegación, la velocidad máxima de desplazamiento será de 30 nudos, debiendo el patrón de la embarcación adoptar las medidas de resguardo para dar cumplimiento a esta norma, quedando absolutamente prohibido la ejecución de competencias no autorizadas por la Autoridad Marítima Local.

1) **Operador:**

- a) El operador de la embarcación deportiva que efectúa un remolque, deberá poseer obligatoriamente al menos la licencia de Patrón Deportivo de Bahía.
- b) Diariamente el operador, deberá verificar el estado de conservación de los medios a flote que utilizará.
- c) Deberá contar y verificar sus implementos mínimos de seguridad personal para operar con normalidad.
- d) Debe verificar las condiciones meteorológicas durante su operación.
- e) El operador de la embarcación deportiva, debe ir acompañado de un salvavidas, el cual esté acreditado por la Autoridad Marítima.

**2) Equipo Personal:**

- a) Es responsabilidad del encargado contar con todo el equipamiento necesario para el desarrollo normal de la actividad.
- b) El operador debe estar equipado con un traje de neopreno, chaleco salvavidas y casco de seguridad. Todos estos implementos a la medida y en buen estado.
- c) Los pasajeros deberán contar con su respectivo chaleco salvavidas y casco de seguridad. Todos estos implementos a la medida y en buen estado.

**3) Equipo de Seguridad:**

- a) Tabla de Rescate.
- b) Silbato.
- c) Botiquín de Primeros Auxilios.
- d) Tabla Espinal con Inmovilizadores Laterales.
- e) Bidón con Agua Dulce.
- f) Equipo de Comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura).
- g) Cuello Cervical para adultos y niños.
- h) Megáfono.
- i) Prismáticos.

**4) Instrucciones de Seguridad:**

El encargado instruirá al inicio de la actividad a todos los pasajeros u operadores involucrados, indicando los riesgos y medidas de seguridad asociadas, las cuales se mencionan a continuación:

- a) No sacarse el chaleco salvavidas ni el casco durante todo el transcurso de la actividad.
- b) No entrar a la zona de bañistas.
- c) Mantener en todo momento una distancia segura con respecto a otras embarcaciones, objeto evitar accidentes (abordajes o colisiones).
- d) Se prohíbe el consumo de alcohol previamente o durante el desarrollo de la actividad, así como el embarco de personas con hálito alcohólico.
- e) Se prohíbe efectuar maniobras y/o acciones durante la navegación que atenten contra la seguridad de los pasajeros.

- f) Se prohíbe a los pasajeros ponerse de pie en el deslizador durante la navegación u cualquier otra acción insegura.
- g) Se prohíbe estrictamente el arrojar basura o desperdicios al mar.
- h) Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.

**5) Aspectos de Seguridad:**

- a) Deberán poseer Plan de Seguridad y Evacuación ante un accidente.
- b) Al menos un integrante del equipo de trabajo deberá poseer un curso de Primeros Auxilios vigente.
- c) Deberán instruir a los arrendatarios sobre las áreas de seguridad y navegación que se deben respetar en el desarrollo de la actividad, la operación segura de la Moto Acuática y el Plan de Seguridad.

**b.- ACTIVIDAD DE KAYAKS.**

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en resolución local C.P. AMO. Ord. N° 12600/49/Vrs., de fecha 20 de diciembre de 2021.

- a) Se autorizará la ejecución de actividades de kayaks al interior de la bahía y en toda la extensión del Lago Tagua Tagua e Lago Inferior, a una distancia no mayor de 50 metros desde el borde ribereño.
- b) Previo a la navegación, el operador deberá revisar la embarcación, verificando la estanqueidad de sus compartimientos y el estado operativo de esta.
- c) El operador deberá verificar que el equipamiento y material de seguridad personal, sea el adecuado para la navegación que vaya a realizar.
- d) No se podrá realizar este tipo de actividades después del ocaso, con baja visibilidad o cuando por condiciones de tiempo, la Autoridad Marítima local, establezca la prohibición de desarrollarlas.
- e) Se deberá contar con una Autorización de la Autoridad Marítima, previa a la realización de la travesía en kayaks.

**c.- ACTIVIDADES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.**

- a) Se autorizará la navegación de embarcaciones que realizan este tipo de actividades en el Lago Tagua Tagua y Lago Inferior, a continuación de la zona asignada para la navegación de motos de agua, jetski, servicio guiado de parapente o similares, según se detalla en el Anexo "A", sobre una extensión de 100 metros medidos desde el borde ribereño, objeto evitar la ocurrencia de colisiones con otras embarcaciones.
- b) Para la ejecución de la actividad, las embarcaciones deben estar debidamente inscritas, con su certificado de navegabilidad vigente y el patrón de la embarcación estar en posesión de la respectiva licencia, entregada por la Autoridad Marítima.

- c) Por norma de seguridad las embarcaciones que naveguen en zonas restringidas, entendiéndose como tal, aquellas áreas angostas y de difícil acceso, su velocidad no podrá exceder de 5 nudos.
- d) En áreas de libre navegación, la velocidad máxima de desplazamiento será de 30 a 35 nudos, debiendo el patrón de la embarcación adoptar las medidas de resguardo para dar cumplimiento a esta norma, quedando absolutamente prohibido la ejecución de competencias no autorizadas por la Autoridad Marítima local.
- e) El Patrón o Capitán de la embarcación, durante la navegación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes.
- f) Sólo podrán efectuar navegación después de las horas luz, aquellas embarcaciones que posean instrumentos de ayuda a la navegación.

**d.- DISPOSICIONES COMUNES:**

- 1) Toda persona que desarrolle actividades deportivas y recreativas (pesca, turismo) en el medio ambiente acuático, está obligado hacerlo en lugares habilitados y bajo las normas establecidas por la Autoridad Marítima.
- 2) Se suspenderá la práctica de actividades náuticas, deportivas y recreativas, que por su naturaleza o artefactos en uso, constituyan un peligro para la seguridad de sus practicantes y/o terceras personas.
- 3) El Patrón o Capitán de una embarcación que realice las actividades señaladas precedentemente, cada vez que efectúe navegaciones deberá cerciorarse del estado del Puerto y las condiciones meteorológicas reinantes, ya sea con la Capitanía de Puerto o a través de la aplicación móvil (SITPORT), con el fin de evitar navegaciones bajo condiciones inseguras.
- 4) La seguridad de la embarcación, tripulación y pasajeros es responsabilidad exclusiva de su Capitán o Patrón, de acuerdo al Art. 89 D.L. (M.) N° 2222, de 1978.

2.- La presente resolución es sin perjuicios de las competencias que tengan otros servicios o entidades del Estado respecto a la materia.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS MORALES FLORES**  
**SARGENTO 1° (EC.SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SERNATUR.
- 2.- SERNAPESCA.
- 3.- GM. PMO.
- 4.- I. M. COCHAMÓ.
- 5.- ARCHIVO.

## ANEXO "A"

### POLIGONO AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### LAGO TAGUA TAGUA

Sector autorizado se encuentra en porción de agua con una superficie de 902,301 m<sup>2</sup> y esta delimitado por los vértices A-B-C-D, y por a las siguientes coordenadas geográficas:



VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 40' 55,31"	72° 8' 21,98"
B	41° 41' 4,69"	72° 8' 41,31"
C	41° 41' 51,05"	72° 8' 1,41"
D	41° 41' 40,59"	72° 7' 42,62"

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS MORALES FLORES**  
**SARGENTO 1° (EC.SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ**

#### DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cuerpo principal.